

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4320.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (*Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.*)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Septiembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1961

Gobierno Civil.

Minas.—D. Manuel Lete y Narvaiza, vecino de esta ciudad, ha presentado á las once y cuarenta minutos de la mañana del día de hoy, una solicitud de registro de treinta pertenencias de mineral lignito, con el título de «Esperanza», situadas en el parage denominado *es pujet*, en los predios de *Son Maga, Son Vich*, y propiedades de Gabriel Reinés y Seguí, y otros, del término municipal de Selva, verificando la siguiente designación:

Punto de partida el extremo Norte de la boca del pozo de la finca de Gabriel Reinés y Seguí. Desde él se medirán 200 metros al Norte, 300 al Sur; 300 al Este y 300 al Oeste, con lo que quedarán determinados los ejes del rectángulo que forma el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Palma 29 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1962

Minas.—D. Rafael Coll y Palou, ha presentado una solicitud de Registro de 16 pertenencias de mineral lignito, sitas en el parage llamado *Llampi Vey*, del término municipal de María, con el nombre de «La Sultana», bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el pozo situado en el huerto de la propiedad indicada. Desde él se medirán 200 metros al Norte, 200 al S., 200 al E. y 200 al O., y se tendrán los ejes de un rectángulo cuyo perímetro comprenderá las 16 pertenencias solicitadas.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 2 de Octubre de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1963

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Negociado de Propiedades

Relación de los vecinos de los pueblos de Selva y sufragáneos, Mancor, Caymarí, Biniarroig, Biniamar, Moscarí, Lloseta y María, que por el ramo de Censos se hallan en descubierto con la Administración de Hacienda de esta provincia, y á quienes se les avisa por medio de este periódico oficial, se presenten á esta oficina antes del día veinte y cuatro de Octubre próximo venidero para satisfacer las cantidades que adeudan al Tesoro por el indicado concepto, en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá contra los que no hayan realizado sus descubiertos por la vía de apremio con arreglo á las disposiciones vigentes.

Selva

Lucía Sureda.
Catalina Amer de Bernardo Vicens.
Bernardo Vicens.
Juana María Soler.
Antonio Vallori Castell.
Antonio Oliver Martí.
Margarita Palou.
Antonio Jaume Jaume.
Catalina Vallori.
Miguel Martí Cristo.
María Morro.
Sebastian Martí.
María Mir.
Juana María Llabrés.
Pedro Ferragut.
Juan Colom.
Antonio Muntaner Colom.
Jaime Tortella.
Francisco Sastre.
Pedro José Reynés.
Bernardo Sastre.
Lorenzo Coll.
Martín Martí.
Nicolás Vallori.
Juana Ana Vallori.
María Rotger Beltran.
Juan Tortella.
Miguel Matheu.
Guillermo Vallori (Parillo).
Esperanza Alorda.
Isabel Martorell (Xandet).
Pedrona Tortella.
Onofre Auba Moranta.
Antonio y Margarita Solivella.
Juan Llompard.
Francisca y Margarita Muntaner.
Juana María Sastre.
Margarita Martorell.
Bartolomé Palou.
Antonio Vallori Llompard.
Antonia Amer.
Isabel Sastre.
Geronima Pons.
Andres Pons.
Juan Cerdá.
Antonio Muntaner Colom.
Jaime Mateu Pericas.
Antonio Vallori.

Lorenzo y Jorge Rotger.
Jaime Sastre.
Jaime Amengual de Cas Viudo.
Juana María Moranta.
Gabriel Sampol.
Pablo Vallori.

Mancor

Antonia Coll Sampol.
Juana María Martorell.

Caymarí y Biniarroig

Pedro Busquets.
Juan Canaves.
Mateo Bernardino Matheu.
Antonio Florit.
Antonio Florit Busquets.

Biniamar y Moscarí

Lorenzo Pons de Moscarí.
Catalina Martorell de id.
Simon Roca Coll de Biniamar.
Antonio Tortella y Jaime de Moscarí.
Antonio Frau de Biniamar.
Bernardo Reus.
María Matheu Bannasar.

Lloseta

Margarita Villalonga.
Luisa Catalá Viuda de Bernardo Pou.
Jaime Coll Borrás.
Antonio Villalonga.
Bernardo Pou Catalá.
Pedro Vicente Villalonga.
Pedro Juan Tiró.
Juan Ramon.
Antonia Bestard Coll.
José Coll.
Mariana Santandreu.
Bartolomé Miquel.
Catalina Grau Casanovas.
Bartolomé Ramon Coll.
Bernardino Ramon Coll.

María

Auntamiento de María.
Miguel Roig Gual.
Rafael Ramis Rigo.
Martín Castelló.
Catalina Font.
Rafael Ramis Rigo.
Pedro Carbonell.
Juan Roig.
Jaime Mas.
Damian Payeras.
Miguel Far.
Antonia Pons.
Margarita Ferriol.
María Roig.
Antonio Pasto.
Juana María Ferriol.
Juan Carbonell.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los expresados deudores.

Palma 26 de Septiembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Núm. 1964

Negociado Propiedades

Relación de los vecinos de los pueblos de Llubí, Sansellas, Biniali, Rubers, Fornés y Costix, que por el ramo de Censos se hallan en descubierto con la Administración de Hacienda de esta provincia, y á quienes se les avisa por medio de este BOLETIN OFICIAL, se presenten á esta oficina antes del día 25 de Octubre próximo venidero, para satisfacer las cantidades que adeudan al Tesoro por el indicado concepto, en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá contra los morosos por la vía de apremio con arreglo á las disposiciones vigentes.

Llubí

Ayuntamiento de Llubí.
Antonio Alomar.
Rafael Perelló.
Rafael Alomar.
Montserrat Planas.
Margarita Vallespir.
Isabel María Munar (de Sineu).
Rosa Alomar.
José Alomar.

Sansellas

Ayuntamiento de Sansellas.
Miguel Capellá.
Miguel Cirer.
Felipe Juan Cirer.
Jorge Florit.
María Cirer (Cuneta).
Francisca Mut.
Francisco Llabrés.
Pablo Figuerola.
Bartolomé Aloy.
Pedro José Ramis.
Francisca Ana Verd.
Sebastian Llabrés Ferrer.
Jaime Arrom.
Francisco Capó.
Margarita Matheu.
Antonio Llabrés Ferragut.
Francisca Puig.
Guillermo Capó.
Pedro Antonio Capó.
Magdalena Mir ahora Antonio Munar.
Francisca Ana Amengual.
Bartolomé Amengual.
Francisca Torrens.
Juan Capó (Xeremais).
Guillermo Mut Barceló Viuda de Juan Mut calle del Rafal.
Andrés Munar (Confité).
Margarita Gomila (Frira).
Juan Vallés.
Maciana Florit.
Francisca Amengual.
Juan Puig.
Francisca Ana Vallés.
Juana María Capó.
Juan Coll.
Margarita Carbonell.
Bartolomé Verd.
Apolonia y Bartolomé Ramis Morey.
Juan Amengual Pastó.
Miguel Llabrés Pbro.
Antonio Verd.

Matias Beltran.
Pragedes Ramis.
Bartolomé Vich Cañellas.
Onofre Ramis.
Magdalena Amengual.
Antonia Terrens, viuda.
Jaime Llabrés.
Francisco Ramis Trobat.
Pedro Juan.
Jaime Verd.
Bartolomé Arrom.
Antonia Llabrés.
Martín Llabrés.
Margarita Aloy.
Antonio Fiol.
Miguel Oliver.
José Serra Batista.
Margarita Martorell.
Jorge Ramis.
Francisco Florit Ramis.
Pedrona Ramis, viuda.
Miguel Llabrés.
Margarita Cirer.
Martín Aleñar de se Arisal.
Pablo Figuerola.
Andrés Ferrer.
Catalina Serra.
Gerónima Vicens.
Juana M.^a Verd.
Antonia Torrens.
Margarita Llabrés.
Francisco Pons.
Matias Pons.
Francisca Pons.
Matias Pons.

Biniali, Rubers y Fornés

Guillermo Planas (de Fornés).
Pablo Martí y Francisca Ana Quetglas (de Fornés).
Sebastián Ramis y Juan (de Biniali).
Juana Ana Capó (de Fornés).
Juan Balle (de Biniali).
Bartolomé Ordinas Serra (de Biniali).
Bartolomé Ramis (de Rubers).
Juan Bibiloni (de Biniali).
Miguel Bibiloni (Guya) (de Biniali).
Antonio Torrens Aloy (de Rubers).
Guillermo Torrens (de Rubers).
Juan Torrens (de Rubers).

Costitz

Pedro Juan Aloy.
Onofre Perelló Oliver.
Damian Vallespir (Bovet).
Catalina Ana Perelló Vallespir.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los expresados deudores. Palma 28 de Septiembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Núm. 1965

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUJA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 48.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 33.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 8, importe pesetas 5'52.—Piedra machacada, metros cúbicos 23, importe pesetas 63'02.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 24, importe pesetas 63.—Peones (jornales) 27 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 45'86.—Cemento, kilogramos 200, importe pesetas 2'98.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'856, importe pesetas 6'84.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 3, importe pesetas 2'07.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 21.—Carros 3, importe pesetas 13'50.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'80.

Reforma de la Casa Consistorial.—Trabajos á consecuencia del incendio.—Oficiales (jornales) 103 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 277'87.—Peones (jornales) 101, importe pesetas 166'49.—Arena des carnatge, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1'71.—Cemento, kilogramos 840, importe pesetas 13'52.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'143, importe pesetas 9'13.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 33, importe pesetas 22'77.—Yeso, hectólitos 7'03, importe pesetas 11'50.

Limpia de sifones, meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 42.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Arena des Carnatge y trasporte de escombros, Antonio Rosselló.—Cemento, Juan Güell.—Cal, Antonio Aulí.—Yeso, Miguel Durán.—Sillería arenisca, Juan Gil y piedra machacada, Bernardo Oliver.

Palma 24 Septiembre de 1894.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 1966

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal correspondiente al actual ejercicio de 1894 á 1895, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Formentera 24 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Jaime Ferrer.

Núm. 1967

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ

Terminado el reparto de consumos y sal de este pueblo con sus correspondientes recargos respectivo al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calviá 28 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Benito Palliser.

Núm. 1968

El padrón de Cédulas personales de este pueblo formado para el corriente ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calviá 28 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Benito Palliser.

Núm. 1969

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Terminado el padrón de cédulas personales del corriente año económico estará de manifiesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamación, por cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

San Juan 28 Septiembre de 1894.—El Alcalde, Bernardino Matas.

Núm. 1970

AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA

Ultimado el repartimiento de consumos, sal y de alcoholes, aguardientes y licores correspondientes á esta municipalidad y año económico de 1894 á 95, estará de manifiesto al público en la casa Consistorial del mismo á efectos de reclamación durante el término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santa Eugenia 30 de Septiembre 1894.—El Alcalde, Juan Oliver.

Núm. 1971

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma.

Hago saber: Que por ante el presente Juzgado y oficio del que refrenda se ha presentado escrito por parte de D. Salvador Montaner Vega Verdugo, de este vecindario, promoviendo el juicio voluntario de testamentaria de D. Jaime Montaner y Morey y mediante providencia del catorce del actual se hubo por prevenido dicho juicio, disponiéndose la citación en forma de todos los interesados en el mismo, verificándose por edictos respecto á los que se encuentran en ignorado paradero, que según se consigna en el referido escrito con D.^a María de los Dolores, D.^a María del Pilar y D.^a Felisa Clarós y Montaner.

En su virtud, por el presente se cita, llama y emplaza á dichas tres hermanas Clarós y Muntaner y á los herederos de las mismas que acaso hubieran fallecido, para que comparezcan á usar de su derecho en el mencionado juicio de testamentaria pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que pueda haber lugar.

Palma veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1972

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Lopez, de veinte y tres años de edad, soltero, natural de Gaja, provincia de Granada, que fué detenido en la puerta de la Lonja de esta ciudad por fuerza de Carabineros en la mañana del cuatro de Agosto último aprehendiéndole un bulto de tabaco de contrabando de peso un kilo doscientos gramos, cuyo sujeto manifestó tener su domicilio en la calle de Valseca número doce de esta Capital, y cuyo paradero se ignora; para que dentro el término de quince días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se le instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades tanto civiles como militares procedan lo mismo que los agentes de policía judicial, ó manden proceder ó averiguar el domicilio ó paradero del espresado Domingo Lopez poniéndolo en su caso en conocimiento de este Juzgado.

Palma veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—P. S. M., Sebastian Gazá.

Núm. 1973

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá embargada á doña Teresa Canals y Alcover para con su producto cumplido pago de capital intereses y costas que le reclama D.^a Manuela Sentmauet y Saenz en los autos ejecutivos sigue esta contra aquella.

Un huerto cercado de pared denominado la Viña procedente del predio Binibasi del término de la villa de Sóller, con una casa existente y el anexo derecho de agua de diez y nueve y media horas semanales de la fuente principal de dicho predio Binibasi que se utilizan desde las catorce y media horas después del toque de oraciones de cada jueves hasta catorce horas antes de igual toque del sábado y de cuatro días y once y media horas de agua también semanales de la fuente de Can Soler que se reciben como las de la fuente principal desde doce horas y media después del toque de oraciones del jueves; tiene una extensión de algo más de ciento veinte y cuatro áreas, y sus linderos son al Norte con un ramblazo y tierras de don José Canals y Crespí; al Este con camino que conduce á las casas de Binibasi; al Sur con torrente de Fornalutx; y al Oeste con varias propiedades de herederos de

Bartolomé Arbona, de Bartolomé Frontera y de Bartolomé Sampol.

Cuya finca ha sido justipreciada por el perito agrícola D. Gaspar Moner y Alemañy en la cantidad de veinte y tres mil quinientas pesetas; y se saca á pública subasta bajo las condiciones siguientes.

1.^a Que todo licitador deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no podrá ser postor.

2.^a Que las consignaciones que se hicieron se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto al que obtuviere á su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación ó en su caso como parte integrante del precio de la venta.

3.^a Los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito para que puedan examinarlos los licitadores debiendo estos conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Los gastos de subasta remate y demás que ocasione la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la descrita finca acuda en los estrados de este Juzgado el treinta y uno de Octubre próximo á las once de su mañana que se adjudicará al mejor postor con sugestión á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma veinte y siete Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1975

D. Rigoberto Garcia Blanco, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia fecha diez y nueve del actual recaída en los autos juicio ejecutivo sigue ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario D. Juan Gilabert y Verd en el concepto que usa, vecino de esta villa, contra Lorenzo Rotger Albertí que lo es de la de Selva, sobre pago de cuatro mil pesetas como capital, intereses del mismo á razon del seis por ciento anual, vencidos y no satisfechos desde el día seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete y que vencieren y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago.

Se saca á pública subasta por término de veinte días una porción de tierra viña antes olivar, sita en el término de dicha villa de Selva y lugar Las Cremadas, de cabida una cuarterada, dos cuarterones, noventa y ocho destres (ciento veinte y cinco áreas, una centiárea, algo más ó menos) linda por el Norte con el camino de Palma, por Este con tierra de Antonio Rotger y March de la misma procedencia y otra de Juana María Pons, por Sur con la de dicho Antonio Rotger y la de herederos de Jaime Femenia y por Oeste con camino de particulares que sirve para la entrada desde el de Palma á las varias divisiones de la íntegra finca Las Cremadas; justipreciada en tres mil setecientas pesetas de capital.

Para el remate de cuya finca queda señalado el día veinte y tres de Octubre próximo á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y se hace saber al público por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que esta se llevará á efecto con sugestión á las siguientes condiciones:

1.^a Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, á los que se previene que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio dado á dicha finca.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que ha sido tasada la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Inca á veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1976

D. Pedro Antonio Bauzá y Benmasar, Juez municipal del distrito de la Catedral de Palma, capital de las Baleares.

Por este mi primer y único edicto, se cita á D. Rafael Sagreras y Artigues de ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta ciudad en la calle de Palacio, número veinte y uno, para que comparezca el día diez y ocho del próximo mes de Octubre á las doce de la mañana en el local de la Audiencia de este Juzgado al objeto de proceder á la celebración del juicio verbal contra el mismo instado por parte del procurador don Gabriel Marimon como apoderado de don Nicolás Perelló y Nadal, en reclamación del pago de doscientas pesetas; los intereses legales de esta suma, desde la interposición de esta demanda y las costas del juicio.

Pues así queda acordado en providencia de esta fecha dictada en el antes mencionado juicio, previniendo á dicho demandado comparezca al juicio provisto de su cédula personal y de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, caso de no comparecer en el indicado día y hora, antes mencionados.

Dado en Palma á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro A. Bauzá.—Baltasar Marqués.

Núm. 1977

D. Juan Bestard y Giá, Escribano del Juzgado de primera instancia del Partido de Palma.

Hago saber: que en los autos embargo preventivo en el día ejecutivo que se siguen ante dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo, por el procurador D. Juan Fiol á nombre de D. Damian Morell y Pons Director Gerente de la Sociedad «Banco de Soller» contra D. José Pastor y Enseñat, cuyo domicilio se desconoce, sobre pago de tres mil setecientos ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos procedentes de una letra de cambio, gasto de protesto y cuenta de resaca é intereses al seis por ciento y costas; con esta fecha se ha procedido al embargo de bienes del deudor D. Juan Pastor sin que procediera el oportuno requerimiento de pago sobre una pieza de tierra y de treinta y dos destres de cabida, frutales y naranjal con una casa enclavada, manzana sesenta y seis de la villa de Soller; cinco acciones del Banco de Soller con el dividendo activo de mil ochocientos noventa y tres números 2352 á 2856; y otra acción del Vapor «Leon de oro» de la Compañía de Navegación de Soller. Y por medio del presente edicto y en virtud de lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil se hace á un mismo tiempo al ejecutado D. José Pastor y Enseñat el requerimiento de pago, y se le cita de remate para que dentro de nueve días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se persone en los autos y se oponga á la traba de embargo si le convinieren, apercibido de que si no lo hiciere se continuará el procedimiento parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho, en la inteligencia que por auto de trece del actual ha sido ratificado el embargo preventivo que se practicó sobre dichos bienes.

Palma veinte y dos Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1978

D. Sedastian Garau y Garcias, Juez municipal Suplente de la villa de Lluchmayor, en las Baleares.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una porción de tierra cultivo, situada en este término, dicha «La Vella», en el pago Torratxi, de cabida dos huertos, ó lo que realmente sea equivalente á ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas, que linda al Norte con tierra de Lorenzo Socias, al Este con la de Margarita Vidal, y al Sur y Oeste con la de Nicolás Sastre. Es propia del ejecutado Bernardo Vidal Monserrat por haberla adquirido de su padre Bernardo Vidal Ginart, y la tiene aquel inscrita á su nombre al fólío ciento, tomo ciento noventa y nueve número seis mil seiscientos cincuenta y seis, inscripción primera del Registro de la propiedad de este partido embargada esta finca al referido Bernardo en el expediente seguido contra él por Andrés Salvá y Oliver, sobre pago de cantidad, justipreciada por el perito único Ignacio Puigserver y Puig en ciento sesenta y siete pesetas, y queda señalado para su remate el día veinte y cuatro del próximo Octubre á las diez de su mañana en este despacho, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta habrán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo en pago á cuenta al que fuese adjudicada la finca y devuelto á los demás.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

3.^a Que al favorecido habrá de depositar en la mesa de este Juzgado el precio del inmueble por que se le habrá rematado el mismo día del acto ó el que se le fijará.

Que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate escritura de traspaso y demás anejo á la trasferencia y que habrá de conformarse con los títulos de propiedad que van unidos á los autos.

Acuda pues quien quiera tomar parte en la subasta el día y hora señalados, que al mejor postor le será cedida la finca antes descrita.

Dado en Lluchmayor á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sebastian Garau.—P. S. M., Miguel Vidal.

Núm. 1979

CEDULA DE CITACION.

Por la presente cédula se cita á los acreedores del difunto D. Andrés Salvá y Galmés, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que asistan á la práctica del inventario de su herencia que tendrá lugar el veinte y cinco de Octubre próximo á las cuatro de la tarde en la casa donde falleció dicho Salvá, sita en esta ciudad calle de Pueyo número ocho; pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, mediante providencia de esta fecha, recaída á solicitud de D.^a Margarita Bonafé y Rebasá, viuda del Salvá, en el expediente por ella misma promovido sobre inventario de la herencia de que se ha hecho mérito. Palma veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sebastian Gazá.

Núm. 1980

FOMENTO AGRICOLA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LLUCHMAYOR

El Consejo de Gobierno de esta Sociedad en sesión ordinaria de 21 de Enero de 1894, tiene acordado anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, el pago del 12 dividendo pasivo de sus acciones, el cual deberá hacerse efectivo desde el 1.^o al 31 Octubre próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. accionistas, á tenor de lo dispuesto en el art. 9.^o de los Estatutos por que se rige esta Sociedad.

Lluchmayor 26 Septiembre de 1894.—Por el Fomento Agrícola Industrial y Comercial de Lluchmayor.—El Director Jefe, Antonio Llompart.

= 20 =

demanda, el Tribunal, llevando el pleito á la vista, dictará en su día el fallo que estime justo.

En los asuntos que no afecten al interés general de la Administración, el Fiscal no podrá allanarse á las demandas, pero sí abstenerse de intervenir, concretando su defensa al extremo ó extremos que á aquella interesen.

Art. 25. «En cada Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo habrá un Fiscal del mismo, que representará y defenderá á la administración general del Estado, incluso en los asuntos de Beneficencia, en los términos preceptuados para el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso. En iguales términos defenderán á las Corporaciones administrativas que funcionen bajo la inspección ó tutela del Estado, mientras no designen Letrado que las representen, ó litiguen entre sí ó contra la Administración general. Ejercerán dichos cargos y tendrán aquella dominación los Abogados del Estado que sean designados por la Presidencia del Consejo de Ministros, á propuesta del Ministerio de Hacienda, oída la Dirección general de lo Contencioso. Dichos funcionarios reconocerán como superior jerárquico al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso, del que dependerán en todo lo que se relacione con el indicado servicio, y formarán con el Fiscal, el Teniente fiscal y los Abogados fiscales del Tribunal de lo Contencioso, el Ministerio fiscal de lo Contencioso-administrativo.»

Art. 27. El Secretario mayor disfrutará el sueldo de 10.000 pesetas anuales; los dos Secretarios de Sala primeros, el de 7.500; los dos segundos, el de 6.000; los dos terceros, el de 5.000, y los cuatro cuartos, el de 4.000.

«El Secretario mayor, los Secretarios primeros, los segundos y los terceros y cuartos, tendrán la categoría, derechos y consideraciones que al Secretario de gobierno del Tribunal Supremo, á los Secretarios de Sala del mismo Tribunal, á los Secretarios de Sala de la Audiencia de Madrid y á los de Audiencia territorial de fuera de Madrid otorgan respectivamente la regla 2.^a, del art. 2.^o del Real decreto de 17 de Enero de 1884, y los artículos 2.^o y 1.^o del Real decreto de 7 de Enero del mismo año.»

Art. 40. «Remitido que sea el expediente gubernativo, se pondrá de manifiesto al actor, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 92, para que formalice la demanda en el término de veinte días. Este término podrá prorrogarse á instancia de parte, y á juicio del Tribunal, por otros diez días, en los que continuará de manifiesto el expediente. Si la demanda no se hubiese formalizado y presentado en los veinte primeros días desde que se notificó la providencia mandando poner el expediente de manifiesto, cuando no se hubiese pedido y obtenido prórroga, ó

= 17 =

»ha tenido presentes para adoptar otros acuerdos relacionados »con la organización de los Tribunales y el personal.

»Para concluir, conviene consignar una última observación. »Dado el número de los artículos de la ley y del reglamento que »se adicionan, ó cuya redacción se modifica, parece necesario »que si la propuesta de la Comisión se aprueba, se publiquen de »nuevo la ley y el reglamento, suprimiendo todo lo que quede »derogado ó modificado é incluyendo en su lugar cuanto se re- »forma y adiciona, á fin de que el estudio y manejo de ambos »Cuerpos legales se haga con la facilidad que su uso reclama.

»Madrid 12 de Diciembre de 1892.—El conde de Tejada de »Valdosa, Presidente.—Antonio M. Fabié.—Emilio Cánovas »del Castillo.—Enrique de Cisneros.—José M. Valverde.—R. Ser- »rrano Alcázar.—A. G. Peña. J. R. de Ova.—José Bahamonde, »Secretario.»

El Ministro que suscribe nada cree que deba agregar á tan clara y metódica exposición de los motivos que la Comisión ha tenido en cuenta para formular su proyecto de reforma. Réstale solamente, y en otro orden, exponer á la consideración de V. M. que, al publicarse íntegros la ley y reglamentos de lo Contencioso administrativo, con las reformas propuestas por la Comisión indicada, forzoso será llevar también á dichos Cuerpos legales, no sólo las que estableció el Real decreto de 28 de Julio de 1892, sino también aquellas otras modificaciones que, como consecuencia de unas y otras reformas, vengán á poner en armonía con ellas los demás artículos de la ley y del reglamento: de otra suerte, si no se adaptasen á las nuevas disposiciones, envolverían contradicción evidente ó se trocarían, por el hecho de estar ya derogadas, en preceptos faltos de valor legal y de eficacia.

Fundado en las consideraciones anteriormente expuestas y en las que con gran lucidez aduce la Comisión, y que más arriba quedan transcritas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de su presidencia, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Junio de 1894.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta.

Real Decreto

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 30 de la ley de Presupuestos de 1892-93, el cual prescribe que el Gobierno proceda á reformar, entre otros servicios, «la organización y procedi-

La Junta económica del Parque de Artillería de Palma de Mallorca.

Hace saber: que debiendo procederse á la venta segun lo dispuesto por el Exce- lentísimo Sr. General Jefe de la 11.ª Sec- ción del Ministerio de la Guerra en comu- nicación número 6484 de fecha 19 del actual, de los efectos y materiales que se expresan en el cuadro que á continuación se detalla, se convoca por el presente anun- cio á una pública licitación que tendrá lu- gar á las once de la mañana del día quin- ce de Noviembre próximo en el despacho del Sr. Director del Parque de Artillería de esta Plaza, sito en el número 4 de la

calle del Mar de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones y al de precios límites que estarán de manifiesto en las oficinas de dicha dependencia todos los días no festivos desde las nueve de la ma- ñana á la una de la tarde; en el concepto de que, las personas que deseen tomar parte en esta subasta deberán presentar sus proposiciones durante la media hora que preceda á la señalada para dicho acto, en pliegos cerrados, estendidos en papel timbrado de la clase 12.ª con sujeción al modelo que se estampa á continuación de este anuncio, debiendo hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitación, para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Cuadro que manifiesta los efectos y materiales que se enagenan.

CLASE DE EFECTOS	UNIDAD	CANTIDAD
Acero.	Kilógramo.	32'
Cobre.	Idem.	1'500
Hierro forjado.	Idem.	112'
Hierro fundido.	Idem.	275.000'
Laton.	Idem.	2.380'
Leña.	Idem.	3.000'
Plomo.	Idem.	3.750'
Pólvora de cañón, pilones, fábri- ca de Murcia años.	1819 á 1827.	Idem. 7.400'496
	1848.	Idem. 15.364'
	1849.	Idem. 1.150'
	1852.	Idem. 10.168'
	1853.	Idem. 15.965'
	1854.	Idem. 1.104'
Pólvora de cañón, presión siste- ma 1846, fábrica de Murcia años.	1848.	Idem. 368'
	1849.	Idem. 19.275'929
	1854.	Idem. 460'
	1859.	Idem. 874'
Pólvora de cañón, presión siste- ma 1846, fábrica de Murcia años.	1819 á 1827.	Idem. 6.016'915
	1857.	Idem. 2.493'213
	1858.	Idem. 7.177'
Pólvora de fusil, pilones, fábrica de Murcia años.	1858.	Idem. 1.161'500
	1859.	Idem. 1.161'500

Palma 28 Septiembre de 1894.—El Oficial 1.º Secretario, Juan Martorell.—V.º B.º —El Coronel Presidente, Albertí.

Modelo de proposición.

D. N. N..... vecino de..... con cédula personal de (tal clase) expedida en..... de..... de..... con el número (tantos) por tal de- pendencia, enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la subasta para la venta de varios efectos y materiales del ramo de guerra, se compromete por sí (ó como apo- derado de D. N. N.) á la compra con arreglo á las condiciones de dicho pliego de los que á continuación se expresan:

- El acero: á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el kilógramo en letra.
- El cobre: á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el kilógramo.
- El hierro forjado: á (tantas) pesetas (tan- tos) céntimos el kilógramo.
- El hierro fundido: á (tantas) pesetas (tan- tos) céntimos el kilógramo.
- El laton: á (tantas) pesetas (tantos) cén- timos el kilógramo.
- La leña: á (tantas) pesetas (tantos) cén- timos el kilógramo.
- El plomo: á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el kilógramo.
- La pólvora de cañón, pilones, fábrica de Murcia años 1819 á 1827 con sus em- paques: á (tantas) pesetas (tantos) cénti- mos el kilógramo.
- La pólvora de cañón, pilones, fábrica de Murcia año 1848 con sus empaques: á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el kilógramo.
- La pólvora de cañón, pilones, fábrica de Murcia año 1849 con sus empaques: á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el kilógramo.
- La pólvora de cañón, pilones, fábrica de Murcia año 1852 con sus empaques: á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el kilógramo.
- La pólvora de cañón, pilones, fábrica de Murcia año 1853 con sus empaques: á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el kilógramo.

La pólvora de cañón, pilones, fábrica de Murcia año 1854 con sus empaques: á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el kilógramo.

La pólvora de cañón, pilones, fábrica de Murcia año 1855 con sus empaques: á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el kilógramo.

La pólvora de cañón, pilones, fábrica de Murcia año 1860 con sus empaques: á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el kilógramo.

La pólvora de cañón presión sistema 1846, fábrica de Murcia año 1848 con sus empaques: á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el kilógramo.

La pólvora de cañón presión sistema 1846 fábrica de Murcia año 1849 con sus empaques: á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el kilógramo.

La pólvora de fusil, pilones, fábrica de Murcia años 1819 á 1827 con sus empaques: á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el kilógramo.

La pólvora de fusil, pilones, fábrica de Murcia año 1857 con sus empaques: á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el kilógramo.

La pólvora de fusil, pilones, fábrica de Murcia año 1858 con sus empaques: á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el kilógramo.

La pólvora de fusil, pilones, fábrica de Murcia año 1859 con sus empaques: á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el kilógramo.

(Fecha y firma del proponente).

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

miento contencioso-administrativo», aunque lo estuviesen por leyes especiales.

Visto el proyecto de la Comisión creada al efecto por Mi Real decreto de 28 de Julio de 1892; conformándome con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

Quedan reformados, en los términos que á continuación se expresan, los artículos de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 13 de Septiembre de 1888 y los del reglamento general para su ejecución de 29 de Diciembre de 1890.

Reforma de la ley

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que causan estado las resoluciones de la Administración, cuando no sean susceptibles de recurso por la vía gubernativa, ya sean definitivas, ya de trámite, si estas últimas deciden directa ó indirectamente el fondo del asunto de tal modo que pongan tér- mino á aquélla, ó hagan imposible su continuación.

Se entenderá que la Administración obra en el ejercicio de sus facultades regladas, cuando deba acomodar sus actos á dis- posiciones de una ley, de un reglamento ó de otro precepto ad- ministrativo.

Se entenderá establecido el derecho en favor del recurrente, cuando la disposición que repute infringida le reconozca ese de- recho individualmente, ó á personas que se hallen en el mismo caso en que él se encuentre.

«La Administración podrá someter á revisión en la vía con- tencioso-Administrativa las providencias de primera instancia que, por orden ministerial se declaren lesivas de los intereses del Estado. En este caso, la demanda se interpondrá ante el Tribunal que corresponda, según la Autoridad que hubiese dic- tado la resolución que se declare lesiva.»

Art. 4.º No corresponderán al conocimiento de los Tribuna- les de lo Contencioso-administrativo:

«Primero. Las cuestiones que por la naturaleza de los actos de los cuales procedan, ó de la materia sobre que versen se re- fieran á la potestad discrecional.»

Segundo. Las cuestiones de índole civil y criminal pertene- cientes á la jurisdicción ordinaria, ni las que por su naturaleza

sean de la competencia de otras jurisdicciones. Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y también aquellas que emanen de actos en que la Administra- ción haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones.

Tercero. Las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclama- das y las confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma.

Cuarto. Las resoluciones que se dicten con arreglo á una ley que expresamente las excluya de la vía contenciosa.

Quinto. Las resoluciones que se dicten consultadas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina como Asamblea de las Ordenes Militares de San Hermenegildo, San Fernando y Mérito militar.

Sexto. Las Reales órdenes que se refieran á ascensos y re- compensas de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada por mere- cimientos contraídos en campaña y hechos de armas, ó á pos- tergaciones impuestas reglamentariamente.

Art 20. «El cargo de Fiscal del Tribunal de lo Contencioso lleva anejos los mismos derechos y categoría administrativa que el de Consejero de Estado Ministro de dicho Tribunal; y los que le hubieren desempeñado desde la creación de dicho Tribunal se equipararán á los Consejeros Ministros para todos los efectos legales.»

El Teniente fiscal tendrá la categoría de Jefe de Administra- ción de primera clase y disfrutará el haber anual de 10.000 pe- setas. Los tres Abogados fiscales primeros tendrán la categoría de Jefes de Administración de segunda clase y disfrutarán el haber anual de 8.750 pesetas. Los tres Abogados fiscales segun- dos tendrán la categoría de Jefes de Administración de tercera clase y disfrutarán el haber anual de 7.500 pesetas.

«Será aplicable al Ministerio fiscal del Tribunal de lo Con- tencioso-administrativo y á los funcionarios que lo constituyen lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 de la ley orgáni- ca del Tribunal de Cuentas.»

Art. 24. El Fiscal no podrá allanarse á las demandas diri- gidas contra la Administración, sin estar autorizado para ello por el Gobierno de S. M. Cuando considere de todo punto inde- fendible la resolución impugnada, lo hará presente en comuni- cación razonada al Ministro de cuyo Centro dimane, para que acuerde lo que estime procedente. Entretanto, está obligado á continuar la defensa de aquélla. Cuando el representante de la Administración, debidamente autorizado, deje de impugnar la